

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 29 de Abril de 1900.—Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril)

S. M. el REY (Q. D. G.), que regresó en la noche de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1101

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó se adquirieran en concurso público seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugières de la Corporación, compuesto, cada uno de ellos, de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, con su funda blanca, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blanco, una corbata negra de seda y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de cien pesetas cada uniforme, con las prendas que se mencionan.

En su virtud he dispuesto se verifique dicho acto el día que haga diez en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en el siguiente si fuese festivo, y hora de las quince, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo del uniforme y muestras de los géneros, galones y demás á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 13 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 1102

#### Sección administrativa de beneficencia

Acordado por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 20 de Marzo último, la adquisición por medio de subasta de treinta y cinco camas de hierro, con sus correspondientes colchones metálicos, con destino al Hospital de Agudos, se anuncia al público en este periódico oficial para que durante el término de diez días puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, de conformidad con el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

Córdoba 14 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1065

Real orden resolutoria de una instancia en solicitud se equipare á la de cabotaje la navegación de la América del Sur á la Península.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 100, correspondiente al 10 del actual, se inserta la Real orden del 3, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los señores A. Folch y Compañía, armadores de buques trasatlánticos, solicitan que, para los efectos de la aplicación del recargo de la tarifa 4.ª, se equipare á la de cabotaje la navegación de la América del Sur á la Península, permitiéndose que los vapores españoles hagan escalas en

Portugal para descargar mercancías y desembarcar pasajeros destinados á los puertos de dicho Reino, sin que el resto del cargo pierda su condición de procedencia directa.

Resultando que, como fundamento de la petición, exponen los solicitantes que teniendo montado un servicio regular entre la Argentina, Uruguay, Brasil y la Península, las restricciones de la disposición 10 del Arancel constituyen un obstáculo insuperable para el negocio, pues impiden que toquen los buques en puerto extranjero, aun para dejar viajeros, y esto ocasiona grandes perjuicios á la Marina mercante, sin beneficio alguno para el Tesoro:

Considerando que la facultad concedida á los barcos que hacen la navegación de cabotaje para tocar en ciertos puertos de Portugal, sin que las mercancías que conducen pierdan su nacionalidad, no puede ampliarse á otras navegaciones, por derivarse de estipulaciones expresamente consignadas en el Tratado con el vecino Reino:

Considerando que sin lesión alguna para el Tesoro podría atenderse una parte de la demanda, y conceder ventajas positivas á la navegación con sólo una aclaración de la disposición 10 del Arancel, ampliando la concesión de su caso 1.º á los buques que entren en puertos extranjeros á dejar ó tomar viajeros; y

Considerando que concedido para el algodón en rama y los cueros sin curtir el que conserven los beneficios de la procedencia directa, aunque se descarguen en puertos europeos, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, es justo que se otorgue también á los cueros la ventaja acordada para el algodón en Real orden de 14 de Julio de 1900:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos de la aplicación de la tarifa 4.ª se tenga por modificado el caso 1.º de excepciones de la disposición 10 del Arancel en la siguiente forma:

1.º «Cuatro los buques conductores, por arriil forzosa, para recibir órdenes en busca de mercado ó para dejar ó tomar viajeros, sin operaciones de carga ó descarga, entren en puertos extranjeros.»

2.º Que la Real orden de 14 de Julio de 1900 se aplique también á los cueros sin curtir, quedando éstos en un todo asimilados al algodón en rama en cuanto se relaciona con los beneficios de las procedencias directas, y requisitos necesarios para obtenerlos.

3.º Que se desestime en todo lo demás la instancia de referencia; y

4.º Que se publique la resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio en general.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1066

Elaboración de alcohol desnaturalizado.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 100, correspondiente al 10 del actual, se inserta la Real orden de 3 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Vafío y Ortiz, Consejero Delegado de la Unión Alcohólica Española, en solicitud de que se autorice á dicha Sociedad para dedicar la fábrica de Peñarocha, sita en el término municipal de Valencia, y de la que es propietaria, á la producción de alcohol desnaturalizado con destino exclusivamente para el

alumbrado, la ca'efacción y la fuerza motriz:

Vistos la ley de 19 de Julio último, el capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre siguiente y el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que si bien la Aduana principal de la provincia de Valencia se halla instalada en el Grao, por exigirlo así la conveniencia del servicio y tráfico marítimos, su esfera de acción, para los efectos administrativos, se extiende á la capital, como lo prueban el servicio que sus funcionarios practican en las estaciones férreas de ésta, y la excepción establecida en el art. 265 de las Ordenanzas antes mencionadas, que autoriza la circulación sin guías entre Valencia, Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del Mar de determinadas mercancías, que en general están sujetas á dicho requisito en la zona especial de vigilancia, y permite que en los casos en que son necesarios los citados documentos se formalicen en la capital ó en el Grao, á voluntad de los interesados; y

Considerando que en tal concepto la petición se ajusta á lo prevenido en el art. 85 del reglamento de 7 de Septiembre último;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la elaboración, en la fábrica que arriba se cita, de alcohol desnaturalizado con destino á los usos que el solicitante indica; entendiéndose que aquél ha de prepararse en la <sup>instalación</sup>na, y que se han de cumplir por la Sociedad propietaria las formalidades y requisitos prevenidos en el capítulo 6.º del reglamento de la renta.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1106

### ANUNCIO

Practicada liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, correspondiente á la recaudación obtenida durante el primer trimestre del año actual por valores del mismo, se hace saber que desde los días 19 al 28 del presente mes se encuentran al cobro en esta Depositaria pagaduría de Hacienda.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Córdoba 17 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

# AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1037

## Año de 1904.—Ampliación.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	22.402 08	16.553 69	>	5.848 39
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	103.907 94	102.839 89	>	1.068 05
4 Beneficencia.....	18.873 21	18.394 93	>	478 28
5 Instrucción pública .....	189 24	189 24	>	>
6 Corrección pública.....	56.632 44	7.005 68	>	49.626 76
7 Extraordinarios .....	63.107 41	67.647 99	4 540 58	>
8 Ampliación .....	>	109.363 62	109.363 62	>
9 Resultas.....	343.031 20	95.958 47	91.384 07	338.456 80
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.638.509 64	1.628.122 90	>	10.386 74
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.246.653 16</b>	<b>2.046.076 41</b>	<b>205.288 27</b>	<b>405.865 02</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	92.286	90.388 27	>	1.897 73
2 Policía de seguridad.....	87.408 15	81.314 08	>	6.094 07
3 Policía urbana y rural.....	304.705 50	300.164 23	>	4.541 27
4 Instrucción pública.....	66.895	63.807 10	>	3.087 90
5 Beneficencia.....	73.919 30	71.166 06	>	2.753 24
6 Obras públicas.....	52.950	47.685 28	>	5.264 72
7 Corrección pública.....	88.029 84	75.753 35	>	12.276 49
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	1.008.176 09	953.894 86	>	54.781 23
10 Obras de nueva construcción.....	63.689 30	58.068 60	>	5.620 70
11 Imprevistos.....	70.000	68.705 50	>	1.294 50
12 Ampliación.....	>	200.747 24	200.747 24	>
13 Resultas .....	957.031 74	30.442 90	>	926.588 84
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.865.090 92</b>	<b>2.042.137 47</b>	<b>200.747 24</b>	<b>1.023.700 69</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	3.938 94	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>2.046.076 41</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, José G.ª Martínez.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 1096

Don Federico Merino Rviz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de esta población y actual reemplazo, á pesar de haberseles citado oportunamente por edictos, en atención á ignorarse su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del presente mes, y previa la instrucción de los oportunos expedientes, los declaró prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Mozos que se citan

- Antonio Caballero Serrano, de Manuel y Ana.
- Antonio Luna Cuevas, de Antonio y María Vicenta.
- Juan José Muñoz Merino, de José y Cipriana.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente

comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser conducidos á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio ruego á las autoridades y sus agentes procuren la busca y detención de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía si fueren habidos.

Nueva Carteya 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

## BENAMEJI

Núm. 1088

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados al efecto, en debida forma, mediante anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se les han instruido los oportunos expedientes según se dispone en los artículos 105 y

siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, en sesión del día 27 del mes anterior, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

En su consecuencia, ruego á todas las autoridades que en bien del mejor servicio se sirvan ordenar á sus agentes la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Mozos que se citan

- José Medrano Roca, de Manuel y Antonia Lucía.
- Juan Carmona Pinto, de José y Francisca.

Benamejí 10 de Abril de 1905.—Pedro Leiva.

**Depositaría de fondos municipales de Córdoba**

Número 1037

**Primer trimestre de ampliación de 1904.**

**CUENTA**

del primer trimestre de ampliación del año 1904, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	31.171 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	78.501 17
CARGO.....	109.672 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	105.733 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.938 94

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	15.979 78	573 91	16.553 69	
2 Montes.....	"	"	"	
3 Impuestos.....	99.739 40	3.100 49	102.839 89	
4 Beneficencia.....	17.705 77	689 16	18.394 93	
5 Instrucción pública.....	141 93	47 31	189 24	
6 Corrección pública.....	2.254 26	4.751 42	7.005 68	
7 Extraordinarios.....	9.093 03	58.554 96	67.647 99	
8 Resultas.....	109.363 62	"	109.363 62	
9 Ampliación.....	95.851 84	106 63	95.958 47	
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.617.445 61	10.677 29	1.628.122 90	
11 Reintegros.....	"	"	"	
CARGO.....	1.967.575 24	78.501 17	2.046.076 41	
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	87.936 95	2.451 32	90.388 27	
2 Policía de seguridad.....	80.869 25	444 83	81.314 08	
3 Policía urbana y rural.....	293.567 73	6.596 50	300.164 23	
4 Instrucción pública.....	62.600 06	1.207 04	63.807 10	
5 Beneficencia.....	64.961 43	6.204 63	71.166 06	
6 Obras públicas.....	46.013 63	1.671 65	47.685 28	
7 Corrección pública.....	68.535 42	7.217 93	75.753 35	
8 Montes.....	"	"	"	
9 Cargas.....	916.506 65	37.388 21	953.894 86	
10 Obras de nueva construcción.....	37.242 50	20.826 10	58.068 60	
11 Imprevistos.....	65.115 50	3.590	68.705 50	
12 Resultas.....	200.747 24	"	200.747 24	
13 Ampliación.....	12.307 25	18.135 65	30.442 90	
14 Devoluciones.....	"	"	"	
DATA.....	1.936.403 61	105.733 86	2.042.137 47	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Córdoba á 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
En Córdoba á 10 de Abril de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. G. Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Número 1079

AÑO DE 1904.

MES DE ABRIL

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			TOTAL
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1000	800	"	1800
2.º	Policia de seguridad	1000	1000	"	2000
3.º	Policia urbana y rural	2000	1500	"	3500
4.º	Instrucción pública	1000	1000	"	2000
5.º	Beneficencia	250	500	"	750
6.º	Obras públicas	1000	2000	"	3000
7.º	Corrección pública	1000	"	"	1000
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente provincial	50000	"	"	50000
10.	Obras de nueva construcción	1000	500	"	1500
11.	Imprevistos	"	1200	"	1200
12.	Resultas	30000	"	"	30000
TOTAL		88250	8500	"	96750

Córdoba á 1.º de Abril de 1905.—R. Conde.  
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 4 de Abril de 1905.—Manuel Varo, Secretario.  
Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLA**

Número 1084

AÑO DE 1905

MES DE ABRIL

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2393 66	"	"	2393 66
2.º	Policia de seguridad.	822 18	"	"	822 18
3.º	Policia urbana y rural.	2061 53	"	"	2061 53
4.º	Instrucción pública.	243 75	"	"	243 75
5.º	Beneficencia.	910	"	"	910
6.º	Obras públicas.	500	"	"	500
7.º	Corrección pública.	363 40	"	"	363 40
9.º	Cargas.	6414 82	"	"	6414 82
10.º	Obras de nueva construcción	291	"	"	291
11.º	Imprevistos.	200	"	"	200
12.º	Resultas.	"	"	"	"
TOTALES.		14200 34	"	"	14200 34

En Montilla á 1.º de Abril de 1905.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.  
Sesión del 7 de Abril.—Acuerdo: Vista la presente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

**CARCABUEY**

Núm. 1081

Don Pedro García Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado para el corriente año, ha propuesto gravar los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

ARTICULOS	UNIDAD	Precio medio en la localidad.	Arbitrio impuesto.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Pavos.....	Uno	6 00	1 50	500	750
Gallinas y gallinera.....	Uno	2 50	0 40	2 500	1 000
Pollos.....	Uno	1 50	0 25	800	200
Huevos.....	Docena	1 00	0 15	15 000	2 250
Queso.....	Kilogramo	1 25	0 25	2 900	725
Paja de cereales.....	100 kilogramos	5 00	0 35	9 500	3 325
					8 250

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Carcabuey 13 de Abril de 1905.—Pedro García.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1091

Don José Fernández de Henestrosa y Boza, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que confeccionarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de urbana, rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1906, se advierte y previene a todos los propietarios vecinos y

forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, por cualquiera de los motivos que enumera el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, pueden presentar las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen dicha alteración, desde el día de hoy, hasta el 30 del corriente mes.

Fuente Obejuna 10 de Abril de 1905.—José F. de Henestrosa.

**ENCINAS REALES**

Núm. 1095

Don Juan González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de mi presidencia el proyecto de reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado mencionado documento por los contribuyentes que en el mismo se comprenden y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo hacerlas verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurrido los ocho referidos.

Y para general conocimiento se publica el presente en Encinas Reales á 15 de Abril de 1905.—Juan González.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 1100

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Bernardo Linares y Alonso, natural de esta ciudad, residente en Espejo, soltero, de treinta y siete años, hijo de don Bernardo y doña Lucía, que falleció en aquella villa el día dos de Marzo último, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, casa sin número, cuyo término empezará á correr desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que dicha herencia la reclama doña Antonia Linares Alonso, previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

**OSUNA**

Núm. 1087

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las

autoridades civiles y militares y encargo á la policía, se proceda á la busca y rescate de la cantidad, ahajas, ropas y efectos que al final se relacionan, robados en la madrugada del siete del actual, á don Francisco Pérez Caro, vecino del Rubio, y á la averiguación de los autores del hecho, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, y á los tenedores de lo sustraído, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Osuna á doce de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández.

*Cantidad y efectos robados*

Seis mil reales, cuatro mil en un billete del Banco de España y dos mil en plata y cuartos.

Dos escopetas pistón, una más corta que la otra.

Un revólver Smith, calibre nueve, blanco.

Un reloj, sistema Omega, de níquel blanco.

Cuatro anillos de oro, uno con una piedra verde, rodeado de esmeraldas, otro con una piedra verde con perlas y dos cintillos con perlas.

Unas botas de color naranja subido, con elástico, de hombre, una capa de paño negro fino, con vueltas de terciopelo encarnado, con un broche dorado en el cuello.

Otra también de paño negro, con vueltas de franela á cuadros verdes y blancos.

Dos camisas de cretona, con lista en negro y blanco, para hombre.

Dos pares de enaguas blancas, unas calada y otras con encaje de bolillos.

Un vestido de franela y otro de la misma tela, en negro, con pintas blancas.

Nueve sábanas de grano de oro, marcadas con hilo encarnado con C. C.

Un traje completo de hombre, de de tricort negro, nuevo.

Una chaqueta también de hombre, de lana oscura y un chaleco del mismo color.

Un mantón capucha de merino negro.

Dos pañuelos de seda, uno negro y otro blanco, con cenefa negra.

Dos ajustadores de ruán blanco.

Nueve almohadones, tela blanca, grano de oro, marcados con hilo encarnado con C. C.

Siete paños de mesa de muselina morena con marca C. C.

Dos delantales cretona, listado en negro uno, y el otro negro con lunares blancos.

Seis pares de pantalones blancos, marcados con F. P., de muselina morena, y seis camisas de mujer de grano de oro, marcadas con C. C.

**ECIJA**

Núm. 1088

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cór-

doña, se cita de comparecencia ante este Juzgado, á un gitano llamado Rafael Pérez Moreno, que se dice ser vecino de Córdoba, para recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de una burra á Rafael Lara Sánchez, previniéndole que si transcurriese dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ecija á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—José Oppelt García.—El Secretario, Juan Ruiz.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**RELACIONES**

para el empadronamiento de Jurados.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA